



Asamblea General

Distr. general
14 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

30 de junio a 17 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

Albania*, Alemania, Armenia, Australia, Austria, Bélgica*, Brasil, Bulgaria, Canadá*, Chequia, Chipre*, Croacia*, Dinamarca, Ecuador*, Eslovaquia, Eslovenia*, España, Estonia*, Fiji, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Islas Marshall, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Macedonia del Norte*, Malta*, México, Mónaco*, Montenegro*, Namibia, Noruega*, Nueva Zelandia*, Países Bajos, Paraguay*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Rumania*, San Marino*, Sierra Leona*, Suecia*, Suiza*, Túnez* y Ucrania: proyecto de resolución

44/... Libertad de opinión y de expresión

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando todas las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos relativas al derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular las resoluciones del Consejo 12/16, de 12 de octubre de 2009, 23/2, de 13 de junio de 2013, 38/7, de 5 de julio de 2018, y 39/6, de 27 de septiembre de 2018,

Acogiendo con beneplácito los informes del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Reafirmando que el derecho a la libertad de opinión y expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, es un derecho humano garantizado a todos, de conformidad con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que constituye uno de los fundamentos esenciales de las sociedades democráticas y el desarrollo, y que es fundamental para combatir la corrupción,

Reconociendo que el ejercicio efectivo del derecho a la libertad de opinión y de expresión es un indicador importante del nivel de protección de otros derechos humanos y libertades, y teniendo presente que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí,

Reconociendo también el importante papel de las empresas comerciales en el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión y en la facilitación del acceso a

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.



la información, y recordando que todas las empresas comerciales tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”, y que la obligación y la responsabilidad primordial de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales incumbe al Estado,

Subrayando que los contextos digitales ofrecen oportunidades para ejercer el derecho a la libertad de opinión y de expresión, independientemente de fronteras, para mejorar el acceso a la información y para buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, y poniendo de relieve que, en la era digital, las soluciones técnicas para asegurar y proteger la confidencialidad de las comunicaciones digitales, incluidas las medidas de codificación y anonimato, pueden ser importantes para garantizar el disfrute de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Expresando preocupación por el hecho de que sigan existiendo muchas formas de brecha digital entre los países y regiones y dentro de ellos, y reconociendo la necesidad de cerrarlas, en particular mediante cooperación internacional, y reconociendo también que la brecha digital entre los géneros, que supone importantes disparidades entre los géneros en lo que respecta al acceso a la tecnología de la información y las comunicaciones y su utilización, menoscaba el pleno disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluido el derecho a la libertad de opinión y expresión,

Reconociendo la importante función que desempeñan, entre otros, los periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación, así como los defensores de los derechos humanos, en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y, en este contexto, expresando su profunda preocupación por el hecho de que sigan produciéndose violaciones y abusos del derecho a la libertad de opinión y de expresión en el ejercicio de ese derecho, en particular por parte de las mujeres periodistas y otros profesionales de los medios de comunicación y de las defensoras de los derechos humanos,

Reafirmando el papel fundamental del derecho a la libertad de opinión y de expresión en lo relativo a hacer posible que las mujeres interactúen con la sociedad en general en condiciones de igualdad, en particular en los ámbitos de la participación económica y política, y reafirmando también que la participación plena y significativa de las mujeres y las niñas es esencial para lograr la igualdad entre los géneros, el desarrollo sostenible, la paz y la democracia,

Destacando la necesidad de garantizar que las medidas de seguridad nacional y salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y la necesidad de proteger los derechos humanos, incluida la libertad de opinión y expresión y la privacidad, así como los datos personales, en la respuesta a emergencias sanitarias o de otro tipo,

Expresando preocupación por la difusión de la desinformación y la información errónea, que puede concebirse y aplicarse de manera que induzca a error, viole los derechos humanos y constituya un abuso de esos derechos, en particular del derecho a la intimidad y de la libertad de las personas de buscar, recibir y difundir información, y que incite a todas las formas de violencia, odio, discriminación y hostilidad, entre otras al racismo, la xenofobia, los estereotipos negativos y la estigmatización,

Destacando que las respuestas a la propagación de la desinformación y la información errónea deben basarse en las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad, y subrayando la importancia de contar con medios de comunicación libres, independientes, plurales y diversos y de proporcionar y promover el acceso a información independiente, basada en hechos y en la ciencia para contrarrestar la desinformación y la información errónea,

Destacando también la importancia de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en la adopción de decisiones algorítmicas, humanas y técnicas, habida cuenta de los

riesgos de una restricción indebida del acceso a la información y la libertad de opinión y expresión,

Reconociendo que la promoción y protección de los derechos humanos y la aplicación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente y que, de conformidad con la meta 16.10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, todos los Estados deben garantizar el acceso público a la información y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales,

Reconociendo también que la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, a través de cualquier medio de comunicación y sin consideración de fronteras, es uno de los componentes centrales del derecho a la libertad de opinión y de expresión, como se refleja en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que los obstáculos al acceso a la información pueden menoscabar el disfrute de los derechos civiles y políticos, así como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Destacando la importancia del pleno respeto de la libertad de buscar, recibir y difundir información, incluida la importancia fundamental del acceso a la información, para la participación democrática, la transparencia, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de la resolución 74/5 de la Asamblea General, de 15 de octubre de 2019, en la que la Asamblea proclamó el 28 de septiembre como Día Internacional del Acceso Universal a la Información,

Subrayando la importancia del acceso a la información en poder de las autoridades públicas, incluso sobre presuntas violaciones y abusos de los derechos humanos, para la participación plena y efectiva de personas, grupos e instituciones de la sociedad, incluidos los defensores de los derechos humanos, en las consultas, los procesos de adopción de decisiones y, cuando proceda, las actividades de aplicación relacionadas con la legislación, las políticas, los programas y los proyectos, con miras a incorporar, promover y proteger los derechos humanos,

Reconociendo que las autoridades públicas deben esforzarse por poner a disposición la información, tanto si se publica proactivamente en forma electrónica como si se proporciona previa solicitud, y también que el acceso a la información, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, es necesario para que, entre otros, los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, las organizaciones de la sociedad civil, los defensores de los derechos humanos y los activistas sindicales lleven a cabo su labor de manera eficaz y significativa, y que toda restricción de la libertad de buscar, recibir y difundir información debe ajustarse al derecho internacional pertinente,

Condenando enérgicamente el uso de los cierres de Internet para impedir o interrumpir, de forma intencional y arbitraria, el acceso a la información en línea o su difusión,

1. *Reafirma* los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro medio de la propia elección, y los derechos intrínsecamente vinculados a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, al derecho de reunión y de asociación pacíficas y al derecho a votar y a participar en la dirección de los asuntos públicos;

2. *Reafirma también* que los mismos derechos que tienen las personas fuera de línea deben ser protegidos también en línea, en particular el derecho a la libertad de opinión y de expresión;

3. *Reitera* su constante preocupación por el hecho de que sigan produciéndose violaciones de los derechos a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, a menudo con

impunidad, unas violaciones que se ven facilitadas y agravadas por el abuso de los estados de excepción;

4. *Condena enérgicamente* las amenazas, las represalias y la violencia contra las personas, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación, y los defensores de los derechos humanos, así como los ataques dirigidos contra ellos, la criminalización, la intimidación, la detención arbitraria, la tortura, la desaparición y el asesinato de cualquier persona, por defender los derechos humanos, por informar y buscar información sobre violaciones y abusos de los derechos humanos o por cooperar con los mecanismos nacionales, regionales e internacionales, incluso en relación con los derechos económicos, sociales y culturales, que han aumentado y no se castigan adecuadamente, en particular cuando las autoridades públicas participan en la comisión de esos actos;

5. *Reconoce* que la libre circulación de información es un componente importante del acceso a la información, que es esencial para avanzar en la promoción y protección de los derechos humanos, incluido el pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las mujeres y las niñas, y para lograr la igualdad entre los géneros;

6. *Subraya* que el derecho a la libertad de opinión y expresión y el acceso a la información son fundamentales para la aplicación y el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

7. *Destaca* que una sociedad democrática depende del respeto de los derechos humanos, incluida la libertad de opinión y de expresión, y que las restricciones indebidas de la libertad de buscar, recibir y difundir información socavan la democracia y el estado de derecho al impedir los esfuerzos encaminados a hacer que las autoridades públicas rindan cuentas y a destapar la corrupción;

8. *Exhorta* a todos los Estados a:

a) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, y adoptar todas las medidas necesarias para poner fin a las violaciones y abusos de los derechos mencionados en el párrafo 1 *supra* y prevenirlos, entre otras cosas velando por que la legislación nacional pertinente se ajuste a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique efectivamente;

b) Velar por que las víctimas de violaciones y abusos dispongan de un recurso efectivo, que se investiguen eficazmente las amenazas y los actos de violencia y que los responsables sean llevados ante la justicia, a fin de combatir la impunidad;

c) Promover, proteger, respetar y garantizar el pleno disfrute por parte de las mujeres y las niñas del derecho a la libertad de opinión y expresión, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, sin distinción alguna;

d) Permitir que todos, incluidos los periodistas y otros trabajadores de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos, ejerzan su derecho a la libertad de opinión y de expresión, entre otras cosas adoptando medidas efectivas para garantizar su seguridad, y proteger, en la ley y en la práctica, la confidencialidad de las fuentes de los periodistas, incluidos los denunciantes, en reconocimiento del papel esencial que desempeñan los periodistas y quienes les proporcionan información en el fomento de la asunción de responsabilidades por los gobiernos y de una sociedad inclusiva, democrática y pacífica;

e) Respetar el derecho a la libertad de opinión y expresión en los medios de comunicación, en particular la independencia editorial, y promover un enfoque pluralista de la información y de los múltiples puntos de vista, entre otras cosas fomentando la diversidad de la propiedad de los medios y de las fuentes de información, incluidos los medios de comunicación de masas, y abstenerse de recurrir a medidas como el encarcelamiento o la imposición de multas por delitos relacionados con los medios de comunicación, que sean desproporcionadas con respecto a la gravedad del delito;

f) Abstenerse de utilizar las leyes de seguridad nacional y salud pública para restringir el derecho a la libertad de opinión y expresión de manera contraria a sus obligaciones en virtud del derecho internacional, entre otras cosas, asegurándose de que

todas las medidas adoptadas para contrarrestar las amenazas relacionadas con el terrorismo, el extremismo violento y la salud pública se ajusten plenamente a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los principios de legalidad, legitimidad, necesidad y proporcionalidad;

g) Abstenerse también de imponer restricciones incompatibles con el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en lo que respecta a la libre circulación de información e ideas, incluso mediante prácticas como el uso de cierres de Internet para impedir o perturbar de manera intencional y arbitraria el acceso a la información en línea o su difusión, la prohibición o el cierre de publicaciones u otros medios de comunicación y el abuso de medidas administrativas y de censura, así como el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones o su utilización, entre otras cosas la radio, la televisión e Internet;

h) Adoptar y aplicar leyes y políticas que garanticen la libertad de buscar, recibir y difundir información, y en particular:

i) Empezar todos los esfuerzos necesarios para garantizar un acceso fácil, rápido, eficaz y práctico a la información gubernamental de interés público, incluso en línea, y alentar la divulgación proactiva de la información en poder de las entidades públicas en los términos más amplios posibles, en especial sobre violaciones y abusos graves de los derechos humanos; y asegurar que se definan con precisión los motivos para denegar la divulgación de la información en poder de los organismos públicos;

ii) Promulgar los procedimientos necesarios para permitir la participación equitativa en el acceso a la información y para facilitar dicho acceso a la información y su utilización;

iii) Facilitar y promover el acceso a las tecnologías de las comunicaciones y digitales, y su utilización;

9. *Alienta* a todas las empresas comerciales a que cumplan su responsabilidad de respetar todos los derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar” y en otras normas aplicables, entre otras cosas contribuyendo activamente a las iniciativas encaminadas a fomentar una cultura de respeto de la libertad de opinión y de expresión y asegurando la mayor transparencia posible en sus políticas, normas y medidas que repercuten en la libertad de opinión y de expresión;

10. *Destaca* la importancia de combatir la apología de todas las formas de violencia, odio, discriminación y hostilidad, en entornos tanto electrónicos como no electrónicos, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos, en particular promoviendo la tolerancia, la educación y el diálogo;

11. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que prepare un informe sobre las buenas prácticas con miras al establecimiento de marcos normativos nacionales que fomenten el acceso a la información en poder de las entidades públicas, y solicita también a la Oficina que, al preparar el informe, recabe las opiniones de los Estados, las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros interesados pertinentes, incluido el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que presente el informe al Consejo de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones;

12. *Decide* seguir examinando la cuestión del derecho a la libertad de opinión y de expresión de conformidad con su programa de trabajo.